

C.A. de Copiapó.

Copiapó, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que la antigua redacción del artículo 119 de la Ley General de Pesca, vigente a la época de la infracción, no contemplaba dentro de las sanciones aplicables la cancelación de la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora y de conformidad además a lo dispuesto por los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE REVOCA** la sentencia dictada con fecha siete de enero de dos mil veintiuno por la Jueza del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, doña Kerima Schichaschwili Carvajal, solo en aquella parte que condena al infractor a la cancelación de la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por cinco años desde que la presente sentencia quede ejecutoriada. En lo demás se confirma la sentencia apelada.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-347-2020.

En Copiapó, dos de febrero de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministra Presidente Aida Osses H. y los Ministros (as) Pablo Bernardo Krumm D., Antonio Mauricio Ulloa M., Juan Antonio Poblete M. Copiapo, dos de febrero de dos mil veintiuno.

En Copiapo, a dos de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>